

## **NOTA-RESUMEN DEL REAL DECRETO-LEY 36/2020 DE 30 DE DICIEMBRE, POR EL QUE SE APRUEBAN MEDIDAS URGENTES PARA LA MODERNIZACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y PARA LA EJECUCIÓN DEL PLAN DE RECUPERACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y RESILIENCIA**

### **1. ANTECEDENTES**

En respuesta a la pandemia internacional provocada por la COVID-19, los Estados miembros de la Unión Europea adoptaron medidas coordinadas de emergencia encaminadas a proteger la salud y evitar el colapso económico.

El drástico impacto económico y social de esa respuesta llevó al Consejo Europeo a aprobar, con fecha 21 de julio de 2020, un paquete de medidas de gran alcance para impulsar la convergencia, la resiliencia y la transformación en la Unión Europea. Tales medidas aúnan el (i) marco financiero plurianual (MFP) reforzado para 2021-2027 y la (ii) puesta en marcha de un Instrumento Europeo de Recuperación (“**Next Generation EU**”) por valor de 750.000 millones de euros. El Next Generation EU comprende tanto el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia como el REACT EU, entre otros instrumentos.

El Next Generation EU se asienta sobre tres grandes pilares, a saber: la (i) recuperación, reparación de daños y salida de la crisis; el (ii) impulso de la inversión privada y el apoyo a las empresas en dificultades; y el (iii) refuerzo del mercado único europeo para que sea más fuerte y resiliente, junto con la aceleración de la transición ecológica y digital.

España recibirá una cantidad aproximada de 140.000 millones de euros procedentes del Next Generation EU en forma de transferencias y préstamos para el periodo 2021-2026, lo que abre una oportunidad extraordinaria para recuperar el nivel de empleo y la actividad económica y transformar el modelo económico español con un enfoque verde, digital, inclusivo y social.

El profundo alcance de la proyectada transformación y el ajustado marco temporal para su desarrollo exigen adoptar (i) medidas urgentes que permitan articular un modelo de gobernanza para la selección, seguimiento, evaluación y coordinación de los distintos proyectos de inversión; y (ii) reformas normativas encaminadas a agilizar la puesta en marcha de tales proyectos.

En este contexto, el Consejo de Ministros ha aprobado el Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (el “**RDL 36/2020**”), publicado en el Boletín Oficial del Estado el 31 de diciembre de 2020 y con entrada en vigor el siguiente día 1 de enero de 2021.

### **2. OBJETO**

El RDL 36/2020 tiene un doble objeto:

- Por una parte, establecer las disposiciones que faciliten la programación, presupuestación, gestión y ejecución de las actuaciones financiables con los fondos europeos procedentes del Next Generation EU, aprobado por el Consejo Europeo el pasado 21 de julio de 2020; y
- Por otra parte, definir un conjunto de medidas para la implementación de un Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia que debe ser aprobado por el Consejo de Ministros para su presentación ante la Comisión Europea el 30 de abril de 2021.

### **3. ÁMBITO DE APLICACIÓN**

El RDL 36/2020 es de aplicación a todas las entidades que integran el sector público, en los términos definidos en el artículo 2.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público.

## **4. INSTRUMENTOS DE GOBERNANZA Y GESTIÓN**

### **4.1. Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia**

El Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (“**PRTR**”) se configura en el RDL 36/2020 (art. 12) como el instrumento rector para el diseño y ejecución de los objetivos estratégicos y las reformas e inversiones vinculadas al Mecanismo de Recuperación y Resiliencia previsto en la normativa comunitaria.

El PRTR tendrá como ejes transversales la transición ecológica, la transformación digital, la igualdad de género y la cohesión social, económica y territorial. El PRTR contendrá, entre otras cuestiones, los objetivos a alcanzar, la descripción de las reformas y las inversiones previstas, así como los hitos y el calendario de su ejecución, el modo de su implementación y su impacto general macroeconómico y sobre sus ejes transversales.

El PRTR es el documento oficial que el Gobierno debe presentar ante la Comisión Europea antes del 30 de abril de 2021 para solicitar el desembolso de los fondos europeos.

El PRTR debe ser aprobado por el Consejo de Ministros, a propuesta del Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital. En su elaboración se oír a las comunidades autónomas, las entidades locales y las organizaciones empresariales y sindicales más representativas de ámbito estatal.

### **4.2. Estructuras de gobernanza**

El RDL 36/2020 crea nuevos órganos de gobernanza para la dirección y coordinación del PRTR, a saber:

- La Comisión para la Recuperación, Transformación y Resiliencia, presidida por el presidente del Gobierno e integrada por todos los Ministerios, así como por las Secretarías de Estado más estrechamente vinculadas con la ejecución del PRTR. Sus principales funciones son el establecimiento de las directrices políticas para el desarrollo y ejecución del PRTR y su seguimiento.
- El Comité Técnico para el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia. Constituye un órgano de asistencia y soporte técnico a la Comisión para la Recuperación, Transformación y Resiliencia.
- La Conferencia Sectorial del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia. Se trata del órgano de cooperación entre el Estado y las comunidades autónomas para canalizar su participación en los proyectos del PRTR. Este órgano aprobará los criterios de distribución de los fondos a las comunidades autónomas.
- La Autoridad responsable del Mecanismo para la Recuperación y Resiliencia. Ejercerá esta función el centro directivo del Ministerio de Hacienda con competencia en materia de fondos europeos, y actuará como punto de contacto de la Comisión Europea y como coordinador entre los distintos entes nacionales implicados en el PRTR.
- La Autoridad de control del Mecanismo para la Recuperación y Resiliencia. Se atribuye a la Intervención General de la Administración del Estado (IGAE) las funciones y competencias que la normativa europea atribuye a la autoridad de control de los fondos europeos.

Por otra parte, se modifica la estructura básica del Ministerio de Hacienda mediante la creación de la Secretaría General de Fondos Europeos, dependiente de la Secretaría de Estado de Presupuestos y Gastos.

Corresponden a este órgano la dirección, el impulso y la coordinación de las competencias atribuidas al Ministerio de Hacienda en relación con la definición de la posición española en las negociaciones para la aprobación y revisión de los sucesivos Marcos Financieros Plurianuales de la Unión Europea. Asimismo, le corresponden el diseño, planificación, coordinación y seguimiento de las actuaciones relativas a los fondos europeos y a su financiación, y las relaciones presupuestarias con la Unión Europea, la Política de Cohesión y la política económica regional, la política de incentivos regionales, el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia y el Plan Nacional de Recuperación y Resiliencia.

De la Secretaría General de Fondos Europeos dependen los siguientes órganos, también de nueva creación: (a) la Dirección General de Fondos Europeos, y (b) la Dirección General del Plan y del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia.

#### **4.3. Instrumentos De Gestión Pública**

Los Ministerios encargados de la gestión de proyectos del PRTR elaborarán un instrumento de planificación estratégica en el plazo de dos meses desde la entrada en vigor del RDL 36/2020. Concretamente, el documento será elaborado por el titular de la subsecretaría del correspondiente Ministerio. El instrumento de planificación estratégica incluirá como mínimo la siguiente información:

- a) Estimación de inversiones y gastos vinculados a la absorción de los fondos europeos, en relación con las actuaciones y proyectos asignados al Ministerio.
- b) Descripción de objetivos y actuaciones encomendadas al Ministerio.
- c) Propuesta de reorganización de recursos del Ministerio y, en su caso, el aumento de las necesidades materiales, organizativas y de personal.
- d) Propuesta de formación del personal adscrito a unidades encargadas de la gestión de proyectos.

El instrumento de planificación será aprobado por la Comisión para la Recuperación, Transformación y Resiliencia.

Por otra parte, se designan las sedes electrónicas de los departamentos ministeriales y organismos competentes como el instrumento a través del cual se tramiten las solicitudes de participación en convocatorias derivadas de la ejecución del PRTR.

Asimismo, se prevé que los departamentos ministeriales y organismos encargados de la gestión de proyectos vinculados al PRTR aprobarán un documento de carácter anual con la programación de los contratos necesarios para la puesta en marcha de estos proyectos, tanto de ejecución de fondos como auxiliares para su gestión. Este documento tendrá que ser aprobado en el plazo de dos meses desde la entrada en vigor del RDL 36/2020.

### **5. NUEVA FORMA DE COLABORACIÓN PÚBLICO-PRIVADA: LOS PROYECTOS ESTRATÉGICOS PARA LA RECUPERACIÓN Y TRANSFORMACIÓN ECONÓMICA (“PERTE”)**

#### **5.1. Concepto**

El RDL 36/2020 introduce una figura novedosa en nuestro ordenamiento jurídico: los Proyectos Estratégicos para la Recuperación y Transformación de la Economía (“**PERTE**”).

Solamente podrán ser considerados como PERTE aquellos proyectos que tengan capacidad de arrastre para el crecimiento económico, la ocupación y la competitividad de la economía española.

Los PERTE podrán consistir en:

- a) un proyecto único claramente definido en cuanto a sus objetivos y sus modalidades de ejecución; o bien
- b) un grupo de proyectos insertados en una estructura, plan de trabajo o programa comunes que compartan el mismo objetivo y que se basen en un enfoque sistémico coherente.

Los PERTE serán un instrumento de colaboración público-privada que servirá para el despliegue de los fondos europeos, pero su ámbito no está limitado a estos. Por lo tanto, se trata de un instrumento que nace con vocación de permanencia y de aplicación futura con carácter general.

#### **5.2. Criterios para valorar si un proyecto puede ser declarado como PERTE**

La norma expone una lista de criterios, no exhaustivos, que pueden permitir la declaración de un proyecto como PERTE. Se trata de los siguientes:

- Importante contribución al crecimiento económico, a la creación de empleo y a la competitividad de la industria y la economía española, habida cuenta de sus efectos de arrastre positivos en el mercado interior y la sociedad.
- Combinación de conocimientos, experiencia, recursos financieros y actores económicos, con el fin de remediar importantes deficiencias del mercado o sistémicas y retos sociales a los que no se podría hacer frente de otra manera.
- Importante carácter innovador o que aporte un importante valor añadido en términos de I+D+i, por ejemplo, posibilitando el desarrollo de nuevos productos, servicios o procesos de producción.
- Importancia cuantitativa o cualitativamente, con un tamaño o un alcance particularmente grandes, o que suponga un nivel de riesgo tecnológico o financiero muy elevado.
- Favorecimiento de la integración y el crecimiento de las pequeñas y medianas empresas, así como el impulso de entornos colaborativos.
- Contribución de forma concreta, clara e identificable a uno o más objetivos del PRTR, en particular en lo que se refiere a los objetivos marcados a nivel europeo en relación con el Instrumento Europeo de Recuperación.

### 5.3. Procedimiento de declaración de un proyecto como PERTE

El Consejo de Ministros será el órgano competente para declarar un proyecto como PERTE.

La propuesta de declaración como PERTE será presentada por el Ministro (o Ministros) competente por razón de la materia. Esta propuesta irá acompañada de una memoria que describirá:

- a) las medidas de apoyo y colaboración público-privadas proyectadas,
- b) los requisitos para identificar a los posibles interesados.

El RDL 36/2020 no regula un mecanismo o procedimiento por el que entidades privadas o entes del sector público puedan poner en conocimiento de la Administración General del Estado proyectos que podrían ser declarados como PERTE.

### 5.4. Ejecución de los PERTE

La ejecución de los PERTE se realizará a través de los mecanismos previstos en el ordenamiento jurídico, con las particularidades que se exponen a continuación.

En todo caso, la ejecución de los PERTE deberá respetar los principios de igualdad y no discriminación, concurrencia, publicidad, transparencia y proporcionalidad.

### 5.5. Registro estatal de entidades interesadas en los PERTE

Se regula el Registro estatal de entidades interesadas en los PERTE, que dependerá el Ministerio de Hacienda. Este registro se creará y pondrá en funcionamiento en el plazo de tres meses desde la entrada en vigor del RDL 36/2020, mediante orden ministerial del Ministerio de Hacienda.

En relación con este registro debe tenerse en cuenta lo siguiente:

- Configuración como **registro de entidades**: Se inscribirán todas las entidades vinculadas al desarrollo de un PERTE. Las entidades “interesadas” en un PERTE podrán ser de naturaleza jurídica privada o pública. Por tanto, las Administraciones Públicas y entes del sector público, *a priori*, podrían ser entidades vinculadas a un PERTE, contribuir a su desarrollo y, por tanto, solicitar su inscripción en el registro.
- Condición de **registro público**.
- **Efectos de la inscripción en el registro** como entidad interesada en relación con un PERTE: Acredita que aquella entidad realiza actividades relacionadas con el interés público del PERTE.

- **Estructuración del registro:** Tendrá una adicional diferenciada para cada PERTE, que será gestionada por el Ministerio competente por razón de la materia sobre el PERTE.
- **Una inscripción por cada PERTE:** La condición de entidad acreditada en el registro tendrá que hacerse por cada PERTE específico. Si una entidad tiene interés en más de un PERTE, tendrá que solicitar la inscripción para cada uno de los PERTE.

## 5.6. Regulación del Registro estatal de entidades interesadas en los PERTE

Existen dos niveles de regulación:

- **Reglamento del registro:** El Ministerio de Hacienda dictará un reglamento general del registro sobre su funcionamiento y estructura.
- **Reglamento específico sobre la acreditación de entidades interesadas en relación con cada PERTE:** El Ministerio competente por razón de la materia sobre cada concreto PERTE dictará una norma reglamentaria específica, sobre la acreditación de entidades interesadas en relación con cada PERTE. Esta norma reglamentaria deberá observar los principios de publicidad, igualdad y no discriminación, concurrencia, transparencia y proporcionalidad. Y deberá incluir las siguientes disposiciones:
  - a) La definición y el alcance del PERTE.
  - b) Los requisitos necesarios para la inscripción en la correspondiente sección del registro del PERTE en cuestión. Estos deberán ser coherentes con el objeto del PERTE y deberán ajustarse a los principios de necesidad, proporcionalidad y no discriminación. Estos requisitos no podrán suponer una limitación del número de inscritos en el registro.
  - c) La naturaleza jurídica de las entidades registradas.
  - d) El procedimiento para acceder al registro.
  - e) El plazo máximo para resolver el procedimiento sobre la concesión de la acreditación (en ningún caso será superior a tres meses). Transcurrido este plazo la solicitud podrá entenderse desestimada.
  - f) El órgano competente para resolver el procedimiento.
  - g) Las obligaciones derivadas de la acreditación (por ejemplo, la obligación de comunicar cambios en las condiciones que motivaron la acreditación).
  - h) Imposibilidad de establecerse un plazo para solicitar la acreditación como entidad interesada.

## 6. OTRAS FORMAS DE COLABORACIÓN PÚBLICO PRIVADA PARA LA EJECUCIÓN DEL PRTR

### 6.1. Agrupaciones para la presentación de solicitudes a convocatorias de ayuda

Se establece que las bases reguladoras para la concesión de subvenciones de actividades vinculadas con el PRTR podrán establecer que puedan ser beneficiarias las agrupaciones de personas físicas o jurídicas.

Antes de la formulación de la solicitud, las personas que integren la agrupación deberán adoptar un acuerdo que regule su funcionamiento interno y, entre otras cuestiones, los compromisos de ejecución asumidos por cada miembro, el presupuesto correspondiente a cada actividad y el régimen de responsabilidades, de confidencialidad y de propiedad de los resultados.

Todos los miembros de la agrupación tendrán la consideración de beneficiarios de la subvención y serán responsables solidarios respecto del conjunto de actividades subvencionadas.

### 6.2. Consorcios

La Comisión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia puede autorizar la creación de consorcios para la ejecución o realización de proyectos del PRTR. Esta autorización requerirá el informe favorable previo del Comité Técnico.

Se exceptúa la necesidad de autorización específica por norma de rango de ley para la creación de los consorcios.

El personal del consorcio podrá ser funcionario o laboral y tendrá que proceder de las Administraciones Públicas participantes. En caso de que el personal no fuese suficiente, se podrá abrir una convocatoria pública para la contratación de nuevo personal basada en las condiciones que autorice la Administración Pública competente.

### **6.3. Sociedades de economía mixta**

Se podrán adjudicar directamente a una sociedad de economía mixta, en la que concurra mayoritariamente capital público, contratos de concesión de obra o de concesión de servicios relativos a un proyecto enmarcado en el PRTR. Para la adjudicación de estos contratos a sociedades de economía mixta deberán observarse las siguientes reglas:

- a) En caso de que las concesiones de obras o concesiones de servicios están sujetos a regulación armonizada:
  - Que la selección del socio privado se haya efectuado de conformidad con las normas establecidas en la normativa sobre contratación pública o de los sectores excluidos, aplicables a estos contratos.
  - Que no se introduzcan modificaciones en el objeto y las condiciones del contrato que se tuvieron en cuenta en la selección del socio privado.
- b) En caso de que las concesiones de obras o concesiones de servicios no estén sujetas a regulación armonizada (o, en caso de caer dentro del ámbito de aplicación de la regulación sobre sectores especiales, deba aplicarse la Ley 9/2017 por no llegar a los umbrales de aquella norma) y sean adjudicadas por una entidad que no tenga la condición de Administración Pública:
  - Que la selección del socio privado se haya efectuado de conformidad con un procedimiento que cumpla determinadas reglas (*e.g.*, el anuncio de licitación ha de publicarse en el perfil de contratante de la entidad, sin perjuicio de que puedan utilizarse otros medios adicionales de publicidad. Toda la documentación necesaria para la presentación de las ofertas deberá estar disponible por medios electrónicos desde la publicación del anuncio de licitación).
  - Que no se introduzcan modificaciones en el objeto y las condiciones del contrato que se tuvieron en cuenta en la selección del socio privado.

## **7. ESPECIALIDADES EN LA TRAMITACIÓN DE PROCEDIMIENTOS CON CARÁCTER GENERAL**

El RDL 36/2020 prevé que se tramitarán con carácter urgente, reduciéndose a la mitad los plazos para llevar a cabo los trámites, los siguientes procedimientos:

- Los de aprobación de las normas adoptadas en el marco de la ejecución de los fondos europeos para el PRTR (salvo que mediante ley orgánica se establezca otra cosa). Se excluye la necesidad de que estas normas se incluyan en el Plan Anual Normativo.
- Los procedimientos administrativos que impliquen la ejecución de gastos con cargo a los fondos europeos dentro del PRTR (teniendo en cuenta las especialidades previstas para los procedimientos de contratación pública). No será objeto de reducción el plazo para presentación de solicitudes o para la interposición de recursos.

## **8. ESPECIALIDADES EN MATERIA DE CONVENIOS ADMINISTRATIVOS**

Con el fin de agilizar la tramitación de los convenios suscritos con carácter general (no solo a aquellos relacionados con los fondos europeos) por la Administración General del Estado o alguno de los organismos públicos o entidades de derecho público vinculados o dependientes, se adoptan las siguientes medidas:

- Los convenios resultarán eficaces una vez inscritos, en el plazo de cinco días hábiles desde su formalización, en el Registro Electrónico estatal de Órganos e Instrumentos de Cooperación del sector público estatal. Asimismo, serán publicados en el plazo de diez días hábiles desde su formalización en el *Boletín Oficial del Estado*, sin perjuicio de su publicación facultativa en el boletín oficial de la comunidad autónoma o de la provincia que corresponda a la otra administración firmante.
- Los informes del servicio jurídico o cualquier otro informe preceptivo se deberán emitir en un plazo de siete días hábiles desde su solicitud. En caso de no emitirse en dicho plazo podrá continuar la tramitación del procedimiento. No obstante, esos informes preceptivos deberán emitirse e incorporarse al expediente antes de la formalización del convenio.
- La autorización previa del Ministerio de Hacienda para la firma, modificación, prórroga y resolución por mutuo acuerdo del convenio se entenderá otorgada si en el plazo de siete días hábiles desde su solicitud no ha sido emitida.

Adicionalmente a las medidas de simplificación generales anteriores, el RDL 36/2020 establece una serie de especialidades para la tramitación de convenios para la ejecución de proyectos con cargo a fondos europeos previstos en el PRTR. Entre estas destacan las siguientes:

- Se elimina la obligación de acompañar el convenio con cualquier otro informe preceptivo (distinto del informe del servicio jurídico de la Administración General del Estado) y la autorización previa del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas.
- No se exige la autorización del Consejo de Ministros para suscribir convenios con las comunidades autónomas y sus organismos públicos.
- El plazo de vigencia de los convenios podrá tener una duración superior a la establecida, que es de cuatro años, pudiendo llegar como máximo a seis años, con posibilidad de una prórroga de seis años de duración. Esta excepción deberá ser justificada motivadamente por el órgano competente, con especial mención a que dicha extensión o prórroga no limitará la competencia efectiva en los mercados.
- Se posibilita la tramitación anticipada de los convenios para la ejecución de proyectos con cargo a fondos europeos, en el ejercicio corriente, aunque su ejecución presupuestaria no vaya a tener lugar hasta el ejercicio siguiente o posteriores. En este caso, podrá llegarse hasta la fase de formación del convenio en el ejercicio corriente, sin necesidad de afectar ningún pago en dicho ejercicio.
- Se reconoce al acreedor de la Administración, de conformidad con los términos del convenio, la posibilidad de percibir un anticipo por las operaciones preparatorias que resulten necesarias para realizar las actuaciones financiadas. Este anticipo tendrá un límite máximo del 50 % de la cantidad total a percibir.

## **9. ESPECIALIDADES EN MATERIA DE CONTRATACIÓN PÚBLICA FINANCIADA CON FONDOS EUROPEOS**

### **9.1. Carácter preferente y tramitación de urgencia**

Los contratos y acuerdos marco que se vayan a financiar con fondos procedentes del PRTR gozarán, en todo caso, de preferencia para su despacho sobre cualquier otro contrato. Asimismo, los plazos para emitir los respectivos informes quedarán reducidos a cinco días naturales, sin que quepa prórroga alguna de este plazo.

Por otro lado, los órganos de contratación deberán valorar si la situación de urgencia impide la tramitación ordinaria del procedimiento de contratación. Si el órgano de contratación concluye que no puede realizarse la tramitación ordinaria aplicará la tramitación urgente del expediente de contratación, justificándolo debidamente. En estos casos, podrán reducirse a la mitad los plazos para el cumplimiento de los distintos trámites, a excepción del plazo para la presentación de proposiciones (cuyos plazos

quedan identificados en el artículo 50 del RDL 36/2020 en función del tipo de procedimiento de contratación).

No obstante, no se reducirán los plazos para la tramitación de los procedimientos abierto, restringido y negociado cuando se adjudiquen contratos de concesión de obras y concesiones de servicios sujetos a regulación armonizada.

En el caso de los contratos de obras, suministros y servicios sujetos a regulación armonizada, la declaración de urgencia deberá ser motivada por parte del órgano de contratación y se deberá incluir en el expediente y en el anuncio de licitación.

## **9.2. Ampliación del ámbito del procedimiento abierto simplificado**

### **9.2.1. Procedimiento abierto simplificado abreviado**

Se amplía el ámbito de aplicación del procedimiento abierto simplificado abreviado a los contratos de obra de valor estimado inferior a 200.000 euros y a los contratos de suministros y servicios de valor estimado inferior a 100.000 euros que se vayan a financiar con fondos procedentes del PRTR, excepto los que tengan por objeto prestaciones de carácter intelectual.

### **9.2.2. Procedimiento abierto simplificado ordinario**

También se podrá utilizar el procedimiento abierto simplificado ordinario para la adjudicación de contratos de obras, suministro y servicios cuando se cumplan los siguientes requisitos:

- Que se trate de contratos con valor estimado inferior al umbral establecido para los contratos sujetos a regulación armonizada.
- Que no se incluyan criterios de adjudicación sujetos a juicio de valor o, en caso de haberlos, su ponderación no superará el 25 % del total. Este porcentaje se eleva al 45 % en los contratos que tengan por objeto prestaciones de carácter intelectual o los servicios de ingeniería y arquitectura.

## **9.3. Elaboración de pliegos-tipo de contratación**

Se promoverá la elaboración de pliegos-tipo de cláusulas técnicas y administrativas que incorporen criterios verdes, digitales, de innovación, de potenciación de pymes y de responsabilidad social, con el fin de homogeneizar y agilizar los procesos de contratación.

Se faculta al Ministerio de Hacienda para suscribir contratos-marco en el ámbito de la asistencia técnica, la consultoría y la auditoría que fijen las condiciones a las que ha de ajustarse la contratación de los diferentes órganos de la Administración General del Estado.

## **10. MEDIDAS DE AGILIZACIÓN DE LAS SUBVENCIONES FINANCIABLES CON FONDOS EUROPEOS**

### **10.1. Tramitación de las subvenciones**

Se establecen medidas para reducir los trámites de los procedimientos para el otorgamiento de subvenciones financiadas con fondos europeos. Se pueden destacar las siguientes:

- Supresión de la autorización del Consejo de Ministros para otorgar subvenciones de cuantía superior a doce millones de euros
- Supresión de la autorización del Consejo de Ministros para préstamos y anticipos al tipo de interés inferior al de la deuda emitida por el Estado.
- Supresión del informe del Ministerio de Hacienda para la concesión de subvenciones “*en que se acrediten razones de interés público, social, económico u humanitario, u otras debidamente justificadas en la convocatoria pública*” (artículo 22.2.c y 28.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones). No obstante, el Ministerio de Hacienda especificará los extremos que deben acreditarse en este tipo de subvenciones.



- Carácter preceptivo de los informes de: (a) los Servicios Jurídicos correspondientes y (b) la Intervención Delegada (que deberá emitirse en el plazo improrrogable de diez días naturales).

Asimismo, se permite la tramitación anticipada sin crédito disponible de las subvenciones, siempre que se acredite que se ha solicitado la modificación presupuestaria para la disposición del crédito aplicable.

## **10.2. Subvenciones de concurrencia no competitiva**

En aquellas subvenciones cuyo objeto sea financiar actuaciones o situaciones concretas que no requieran de valoración comparativa con otras propuestas, se podrán dictar resoluciones de concesión por orden de presentación de solicitudes hasta el agotamiento del crédito presupuestario asignado a la convocatoria (art. 62). Por tanto, se excluye la participación en un procedimiento de concurrencia.

## **10.3. Justificación de la aplicación de las subvenciones**

Se establecen especialidades en la justificación de las subvenciones relacionadas con el uso de fondos europeos:

- Se permite la presentación de una cuenta justificativa simplificada por parte del beneficiario en las subvenciones de hasta 100.000 euros.
- En los supuestos en los que se deba presentar una cuenta justificativa, las bases reguladoras de la concesión podrán eximir de la obligación de presentar facturas de un importe inferior a 3.000 euros.
- Se permite justificar el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social mediante la presentación de una declaración responsable cuando la subvención otorgada a un beneficiario no exceda de 10.000 euros.
- Cuando se deba presentar una memoria económica, se permite hacer compensaciones entre los conceptos presupuestados, siempre que se dirijan a alcanzar el fin de la subvención.

## **11. ESPECIALIDADES EN MATERIA DE GESTIÓN Y CONTROL PRESUPUESTARIO**

El RDL 36/2020 persigue flexibilizar los mecanismos de gestión y control presupuestario de los créditos procedentes del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia y del REACT-EU. Así, entre otras medidas, el Gobierno podrá acordar transferencias de créditos presupuestarios entre secciones presupuestarias para lograr una mayor absorción de los fondos del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia. También se permite la tramitación anticipada de expedientes de gasto de ejercicios posteriores. Se podrá llegar a la fase de formalización del compromiso de gasto.

El RDL 36/2020 persigue asimismo agilizar y flexibilizar la tramitación de la fiscalización y del control presupuestario, simplificando los mecanismos legales actualmente existentes. Así, entre otras medidas, se ejercerá en régimen de requisitos básicos la fiscalización previa y la intervención previa del reconocimiento de obligaciones (letras a y b del artículo 150.2 de la Ley General Presupuestaria), siempre que dichos actos estén sujetos a función interventora cualquiera que sea el tipo de gasto al que se refiera el expediente y su cuantía. En ningún caso procederá la aplicación del régimen general de fiscalización. Por otra parte, se reconoce prioridad a los expedientes que implementen la aplicación de fondos europeos, debiendo pronunciarse el órgano de control en un plazo de cinco días hábiles.

\* \* \*

Madrid, enero de 2021